Firmado digitalmente por CERON VILLANUEVA Jose Luis FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.10.2023 16:31:39 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Magdalena Del Mar, 31 de Octubre del 2023

RA N° D000497-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA

VISTO: El INFTEC N°D000074-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-WSS, de fecha 31 de octubre de 2023, y la solicitud de autorización de extracción sanitaria, presentada por la empresa **ANKAPERU CONTROL AVIAR SAC**[1], debidamente representado por el señor Silvio Danova Ramírez Soriano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13°[2] de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley Nº29763 (en adelante, **Ley N°29763**), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), estableciendo que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, el artículo 107°[3] del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre**), establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **ARFFS**), se encuentra facultada de disponer la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre.

Que, en esa línea, el artículo 100°[4] de la Ley N°29763, en concordancia con el artículo 106°[5] del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece que la ARFFS realiza o autoriza la aplicación de medidas sanitarias, tales como la extracción sanitaria.

---

1 **RUC N°** 20601708443 y domicilio legal en Av. Universitaria N°6227 Urb. Villasol – Los Olivos. Correo electrónico: operaciones@ankaperuservicios.com y control.aviar@ankaperuservicios.com

2 **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley Nº 29763**
"Artículo 13°.- Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura".

3 **Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI**
"Artículo 107°.- Ejecución de la extracción sanitaria
La ARFFS dispone la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre, pudiendo contar para su ejecución con el apoyo policial y de otras instituciones vinculadas o, de ser necesario, convocar a los cazadores con licencia vigente quienes apoyan en la actividad al personal encargado. En este último caso, el cazador deportivo puede tomar el espécimen que cazó como trofeo, siendo el documento que acredite su participación en la extracción sanitaria el que haga las veces de Guía de Transporte de Fauna Silvestre (GTFS)".

4 **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley Nº 29763**
*"**Artículo 100°.- Medidas sanitarias***
La autoridad regional forestal y de fauna silvestre realiza o autoriza la aplicación de medidas sanitarias, incluyendo la extracción de ejemplares de fauna silvestre por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar daños que ejemplares de especies de la fauna silvestre puedan ocasionar en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a la vegetación y a la propia fauna silvestre. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre coordina su ejecución con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) y con la autoridad competente del Ministerio de Salud cuando se trate de aspectos sanitarios".

5 **Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**
"Artículo 106°.- Extracción sanitaria
La extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a

Firmado digitalmente por SILVA SUAREZ Walter Hugo FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.10.2023 16:22:24 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **SI1XZTV**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N°007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N°27867.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, *a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; acorde a las atribuciones reconocidas*.

Que, en razón a lo señalado, se desprende que esta Administración Técnica al constituirse como administrador del recurso de fauna silvestre se encuentra facultada de otorgar la autorización para la ejecución de la extracción sanitaria dentro del ámbito de su competencia.

Que, en virtud a lo señalado, 16 de mayo del 2023, la empresa **ANKAPERU CONTROL AVIAR SAC**, debidamente representada por el señor Silvio Danova Ramírez Soriano, solicitó a la ATFFS Lima, autorización para la extracción sanitaria de ciento cincuenta (150) ejemplares de la especie ***Columbia livia*** "paloma castilla", ochenta (80) ejemplares de la especie ***Zenaida meloda*** "paloma cuculí" y seis (06) ejemplares de la especie ***Coragyps atratus*** *"gallinazo"*, cuya actividad se realizará en las instalaciones de la empresa **TLI ALMACENES SAC**, ubicada en Av. Guardia Chalaca N°1802, Bellavista – Callao.

Que, asimismo se observa que la administrada adjuntó a su solicitud un Plan de Mitigación Aviar señalando que las especies ***Columbia livia*** "paloma castilla" y ***Zenaida meloda*** "paloma cuculí", están causando daños y deterioro en las instalaciones de la empresa; asimismo, estas especies representan un peligro constante para la salud de las personas.

Que, al respecto, de conformidad con el artículo 106° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, la extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad y seguridad, con el objeto de evitar daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre.

Que, en ese sentido, habiéndose establecido que la población de aves de la especie: ***Columbia livia*** "paloma castilla", generarían posibles daños al ambiente y a la salud pública, mediante el INFTEC N°D000074-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-WSS, de fecha 31 de octubre de 2023, esta Administración Técnica concluyó y recomendó autorizar a la razón social **ANKAPERU CONTROL AVIAR SAC**, a realizar la extracción sanitaria en las instalaciones de la empresa **TLI ALMACENES SAC**, ubicado en Av. Guardia Chalaca N°1802, Bellavista – Callao**,** para lo cual se empleará

la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre. Es autorizada y supervisada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **SI1XZTV**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

la siguiente metodología: trampas de piso, retiro de nidos, y el uso de una carabina de aire comprimido[6].

Que, corresponde indicar que la presente autorización otorgada para la ejecución de extracción sanitaria se encuentra sujeto a fiscalización posterior por parte de esta Administración Técnica, conforme lo establece el artículo 34°[7] del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, siendo que la información remitida por el administrado tiene calidad de Declaración Jurada.

Que, estando a lo expuesto en el artículo 13°de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N°29763, el literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N°007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa **ANKAPERU CONTROL AVIAR SAC,** a realizar la extracción sanitaria de ciento cincuenta (150) ejemplares de la especie ***Columbia livia*** "paloma castilla", ochenta (80) ejemplares de la especie ***Zenaida meloda*** "paloma cuculí" y seis (06) ejemplares de la especie ***Coragyps atratus*** *"gallinazo"* en la empresa **TLI ALMACENES SAC,** la cual se ubica en Av. Guardia Chalaca N°1802, Bellavista – Callao.

Artículo 2°.- Establecer que la codificación de la presente autorización de extracción sanitaria de fauna silvestre, es:

CODIGO N°
15-LIM/AUT-CS-2023-033

Artículo 3°.- Instar que la extracción sanitara debe ser efectuada por el personal especializado y mediante los métodos señalados en la presente Resolución Administrativa; actividad que se encuentra sujeta a supervisión por parte de esta ATFFS LIMA.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la razón social **ANKAPERU CONTROL AVIAR SAC**[8], para su conocimiento y fines pertinentes.

---

[6] El arma de aire comprimido es de marca HATSAN modelo Striker calibre 5.5 mm (.22) y será manejada por el Sr. Silvio Danova Ramírez Soriano, DNI N° 09740146 y Licencia de Caza Deportiva N° **15-LIM/LIC-CD-2019-0653.**

[7] **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 34".- *Fiscalización posterior 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **SI1XZTV**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al **Servicio Nacional de Sanidad Agraria** – **SENASA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la **Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal de Fauna Silvestre del SERFOR**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS CERON VILLANUEVA
Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima – ATFFS Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

[8] **Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes**

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **SI1XZTV**